

estar social proclamados en los artículos 15, 43 y 50 de la Constitución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiéndose alcanzado un acuerdo entre la representación de los trabajadores, la empresa y el Ayuntamiento, tras la asistencia de la empresa y comité de empresa al acto de audiencia previo a la propuesta de servicios mínimos, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

#### D I S P O N G O

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Sarquavita e Servicios Sociales, S.A., que presta el servicio concertado de ayuda a domicilio en el municipio de Cádiz, la cual se realizará los días 3 y 5 de enero de 2012, desde las cero hasta las veinticuatro horas de cada día

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

#### A N E X O

##### SERVICIOS MÍNIMOS

El 33% de los trabajadores de la plantilla actual de la empresa dedicados a la atención directa a los usuarios, debiendo quedar garantizados por los mismos la prestación de los servicios sanitarios, de aseo personal, alimentación y medicación, así como las tareas de cuidados especiales. Corresponde a la Empresa o Entidad prestadora del Servicio, con la participación del Comité de Huelga, la facultad de designación de los trabajadores que deban efectuar los servicios mínimos.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda dar publicidad a la encomienda de gestión que se cita.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 105.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, ha acordado dar publicidad a la encomienda de gestión que se relaciona:

- Entidad encomendante: Consejería de Agricultura y Pesca.
- Objeto de la Encomienda de Gestión: «Realización de Actividades en el año 2012 del Proyecto Escuela de Pastores en Andalucía».
- Entidad encomendada: Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
- Importe: 100.000,00 euros.
- Aplicación presupuestaria: 3.1.16.00.11.00.629.05.71F. 2012 Proyecto 2010001494.
- Financiada con cargo a Fondos Europeos. Tipo de Fondo FEADER. Cofinanciación 70%.

Sevilla, 21 de diciembre de 2011.- El Secretario General Técnico, Fernando Repiso Rubio.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, la Actividad de Interés Etnológico denominada Escuela Bolera de Baile, en Sevilla.*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; especialmente del flamenco; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, científico, y conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz, según el apartado 1 del citado artículo; sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en

la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6 se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería competente en la materia de patrimonio histórico la formación, conservación y difusión del mismo. Asimismo en el artículo 9 se regula la tramitación de los procedimientos de inscripción.

El Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero (declarado vigente por la Disposición derogatoria única de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía), en su artículo 2, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, la persona titular de la Dirección General de Bienes Culturales la competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural. Disponiéndose la forma de inscripción en el Catálogo en el artículo 7.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, donde se indica que se podrá realizar de manera individual o colectiva.

II. La Escuela Bolera de Baile es una expresión dancística, escénica y escenográfica muy singular, de un gran barroquismo y complejidad en su ejecución que constituye una variante de la danza española y bebe de la fuente de la danza clásica, gestándose bajo las influencias de los bailes cortesanos franceses e italianos del siglo XVII y obteniendo esplendor en el siglo XVIII, cuando se consolida, tomando como base los bailes populares españoles. En el XIX a las boleras se las conoce también como baile español o nacional, pues se convierte en una de las expresiones musicales y dancísticas representativas del movimiento nacionalista de la época. Si bien, paralelamente, durante este mismo siglo, la manifestación experimentará una curiosa mezcla con los denominados bailes andaluces, hasta el punto de ser estos sinónimos de la Escuela Bolera. Dentro de su vasta y rica gama de bailes de distinta procedencia regional, durante la época contemporánea tanto el flamenco como la escuela bolera se enriquecen mutuamente, incorporando numerosos pasos y mudanzas, que proporcionan mayor vistosidad y lucimiento al espectáculo.

No obstante hoy día están desapareciendo buena parte de estos elementos porque han dejado de representarse. Por ello, se considera que deben ser objeto de protección y salvaguarda los bailes de la Escuela Bolera de carácter andaluz, como son la Cachucha, las Boleras de la Cachucha, el Polo del Contrabandista, los Caracoles, el Jaleo de Jerez, la Malagueña y el Torero, el Olé, los Panaderos, las Peteneras, las Sevillanas Boleras, las Seguirillas Gitanas, las Soleares de Arcas, las Soleares Granadinas, la Rondeña, el Vito y el Zapateado, que son un importante patrimonio cultural artístico entroncado con el flamenco y la danza y que históricamente han tenido un considerable y específico desarrollo en Andalucía. Esta tierra ha sido uno de los principales focos punteros de difusión de dicha escuela y aquí han alcanzado una forma de expresión propia, de raíz andaluza.

Dadas sus características y significados, la Escuela de Baile Bolera forma parte del patrimonio cultural inmaterial de Andalucía conforme a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por UNESCO en sesión celebrada en París el 17 de octubre de 2003 y ratificada por el Estado español el 29 de enero de 2007 (Boletín Oficial del Estado número 31 de 5 de febrero de 2007), que define a dicha tipología patrimonial, en el artículo 2.1.

En aplicación de dicha normativa, a instancias del Estado español, UNESCO incluyó el Flamenco en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad el

16 de noviembre de 2010. En esta línea de toma de medidas para la salvaguarda, la Consejería de Cultura está procediendo a sucesivas inscripciones, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de los elementos que conforman esta expresión cultural andaluza estrechamente relacionada con la Escuela de Baile Bolera.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

## R E S U E L V O

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, la actividad de interés etnológico denominada Escuela Bolera de Baile, en Sevilla, cuya descripción figura en el anexo a la presente Resolución.

Segundo. Establecer provisionalmente las Instrucciones Particulares que constan en el Anexo.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por las personas investigadoras acreditadas por la misma.

Cuarto. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Quinto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla.

Sexto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de diciembre de 2011.- La Directora General, Margarita Sánchez Romero.

## A N E X O

I. Denominación.  
Escuela Bolera de Baile.

II. Localización.  
Provincia: Sevilla.  
Municipio: Sevilla.

III. Descripción de la actividad.

Las boleras en el siglo XVIII se conocían como bailes de escuela y posteriormente, ya entrado el siglo XX, hacia 1940, como bailes de Escuela Bolera. Históricamente la Escuela Bolera es un tipo de baile estrechamente vinculado desde su nacimiento con Andalucía, siendo el principal foco de difusión del momento. En Andalucía se abren academias o surgen autores, de ediciones relativas a los métodos de enseñanza de esta Escuela Bolera tan destacados como: Juan Esquivel Navarro, Félix Moreno, Manuel y Miguel de la Barrera, Amparo Álvarez la Campanera, Faustino Segura y la renombrada saga de los Pericet, radicada en Sevilla. Estos artistas renovaron y ejercieron su influencia, manteniendo su estrecha conexión con la danza clásica, si bien conjugándola con los bailes populares

re-elaborados y el repertorio de bailes teatrales o de escena de extracción popular. Se organizan funciones coreográficas que sintetizan elementos del folklore, del teatro costumbrista y de la zarzuela, conformando unos bailes modernos que reproducen un folklore de tipo costumbrista como el Polo de El Contrabandista, el Jaleo de Jerez, Las Peteneras, la Sal de Andalucía, la Malagueña y el Torero, El Vito y el Zapateado, las Seguiriyas gitanas, la Cachucha, las Boleras de la Cachucha, los Caracoles, el Olé, los Panaderos, las Sevillanas Boleras, las Soleares de Arcas, la Rondeña y las Soleares granadinas. Las academias fueron talleres de aprendizaje y lugares de renovación del bolero y de creación de nuevos estilos.

El baile flamenco es el resultado del encuentro de dos escuelas de danza: la de las bailarinas boleras y de las calés andaluzas. Un encuentro que se produce, hacia mediados del siglo XIX, sobre las tablas de las academias de baile que ofrecían funciones o ensayos públicos. Un diálogo en el que se fragua una fusión trascendental en la historia de la danza: la de los bailes boleros andaluces y los bailes gitanos. Compartieron cartel las más acreditadas boleras de la época y las gitanillas trianeras que también eran ya profesionales de su arte. Las gitanas aprenderían el braceo, la técnica, el manejo de los palillos y, sobre todo, la elegancia de las boleras; las boleras la frescura y el temperamento de las gitanas. Y entre todas irían configurando las bases de lo que muy poco después empezó a ser conocido como baile flamenco. Entre las boleras que aportaron brillo a esta escuela cabe citar a Amparo Álvarez la Campanera, Manuela Perea la Nena, Josefa Vargas y Pepita de la Olivalas.

Los rasgos característicos de los bailes de la Escuela Bolera son la gracia, la elegancia de sus movimientos, la riqueza y dificultad de sus pasos, así como la interpretación característica de los bailes con palillos. La codificación de estos bailes implica el conocimiento y dominio de un conjunto de pasos cuyas denominaciones configuran un vocabulario específico de esta escuela. La mayor parte de las grandes figuras del flamenco actual han incluido en sus bailes parte de estos pasos.

El repertorio de la escuela está formado por dos tipos de danzas con dos técnicas diferenciadas: los bailes boleros y los de palillos. En los primeros, se ejecutan saltos, vueltas y complicados trabajos de pies, trenzados y pasos de elevación de enorme dificultad. En los segundos, que se interpretan con zapatos o chapines, se bailan a ras de suelo y en ellos se suele zapatear. El repertorio de pasos procede de fuentes diversas, no obstante se expone a continuación por orden alfabético:

abrir y cerrar  
 assemblé  
 atabalillos  
 balloné  
 batararana (matalaraña)  
 batuda (battu)  
 boleó-voleo  
 bordoneo  
 brisés dessus-dessus  
 briseles sencillos y dobles  
 caballito  
 cabriola y media cabriola  
 cabriola cruzada  
 cabriola en vuelta  
 cabriola tejida  
 cambios altos y bajos  
 cambio de pie  
 campanela  
 campanela breve  
 campanela de compás mayor  
 campanela por dentro  
 careo de sevillanas  
 cargado  
 carrerilla

cimbrado o sacudido  
 contratiempo  
 cruzado  
 cruzar por delante y por detrás  
 cuarta italiana  
 cuatropeado  
 cuatropeado atrás  
 cuatropeado en vuelta  
 cuna  
 deslizada (glissade)  
 destaque  
 devélopé  
 échappé  
 embotados  
 encajes  
 escobillas  
 estep  
 espaciada  
 flic-flac  
 floreo  
 floreta natural y pasada  
 floreta pasada en vuelta  
 fouetté  
 golpes de punta y talón  
 gorgollata  
 hecho y desecho  
 jerezana alta y baja  
 jeté  
 lazo  
 lisadas por delante y por detrás.  
 Llamada  
 Pas de bourrée (padeburé)  
 pasada de sevillana  
 paseo de malagueña  
 paso de rondón  
 paso de vasco  
 paso en vuelta  
 paso valenciano  
 piflax  
 pirueta  
 pistolea  
 planta natural y de cuadrado  
 puntapie  
 quiebro en vuelta y por delante  
 rastrón  
 retirada  
 retortillé  
 rodazán  
 rompido  
 sacudidos  
 salto y campanela  
 salto y encaje  
 salto y encaje en vuelta  
 sease y contrasease  
 sisol  
 sissonne  
 sobresú  
 sobresalto cruzado  
 sostenidos  
 sostenido en vuelta  
 soussou  
 temps de cuisse (tamdecuip)  
 tijeras  
 tordin o salto del tordo  
 trenzados (entrechat)  
 tropecillo  
 tropecillo en vuelta  
 vacío  
 voladas  
 vuelta

vuelta al descuido  
vuelta con destaque  
vuelta con tijera  
vuelta de pecho  
vuelta de tornillo  
vuelta de vals  
vuelta fibraltada  
vuelta girada  
vuelta natural  
vuelta por detrás  
vuelta quebrada  
vuelta sostenida  
vuelta volada o saltada

Aquellos bailes boleros y andaluces junto a sus escenografías que comenzaron a gestarse en los escenarios de los teatros en el siglo XVI, y en el siglo XVIII se consolidaron como tales obteniendo gran éxito, viven en la actualidad momentos difíciles por sus problemas de transmisión y reproducción en los escenarios, especialmente en algunas modalidades de bailes que están en desuso, y podrían desaparecer como ha sucedido ya con algunos de ellos. No obstante, la mayor parte de los bailes de esta escuela conserva su saber y técnica gracias a la contribución de la saga de los Pericet y a las obras de documentación recopilatoria de personajes como Pierre Lacotte y Ann Hutchinson Guest que rescató la Cachucha, y el Jaleo de Jerez y, de Flemming Ryberg que recuperó el zapateado de María Cristina.

Actualmente ocupa un lugar sobresaliente en esta labor de divulgación el testimonio de los Pericet, materializado en el Aula Pericet del Centro Andaluz de Danza, y en la obra: La Escuela Bolera Sevillana: Los Pericet, de Marta Carrasco. Ángel Pericet merece el reconocimiento a su trayectoria, dedicación y magisterio, imprescindibles para el mantenimiento de un estilo singular de la danza andaluza y flamenca.

IV. Instrucciones particulares: Recomendaciones para la salvaguarda, mantenimiento y custodia de la actividad de interés etnológico, denominada Escuela Bolera de Baile.

Las recomendaciones para la salvaguarda, mantenimiento y custodia que se proponen atienden al conocimiento, recuperación, conservación, transmisión y revitalización de esta actividad y tienen como base jurídica las medidas recogidas en la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada por UNESCO en 2003. Entendiendo por salvaguarda en su artículo 3 las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos. Recogiendo entre las funciones de las administraciones públicas, en el artículo 15, que cada Estado parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos, y si procede, los individuos que crean mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2011, de la Secretaría General de Agua, por la que se prorroga el canon de regulación del trasvase Guadiaro Majaceite.*

El artículo 2 de la Ley 17/1995, de 1 de junio, de Transferencia de volúmenes de agua de la cuenca del río Guadiaro a la cuenca del río Guadalete, establece que los usuarios satis-

farán un canon de trasvase destinado a compensar la aportación económica del Estado y atender a los gastos de explotación y conservación correspondientes.

En aplicación de dicho artículo, por Resolución de 3 de noviembre de 2004, de la Ministra de Medio Ambiente se aprobó el canon de regulación del trasvase Guadiaro Majaceite.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía determina en la Sección 1.ª del Capítulo III de su Título VIII que el canon de regulación establecido en el artículo 114, del Texto Refundido de la Ley de Aguas tienen la consideración de ingresos propios de la Comunidad Autónoma, exigibles en el ámbito territorial de Andalucía definido por sus competencias en materia de aguas.

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 849/1986, de 11 de abril, regula que el organismo de cuenca debe fijar los cánones de regulación y las tarifas de utilización del agua correspondientes a cada ejercicio para las obras hidráulicas a su cargo. Ambas exacciones podrán ser puestas al cobro a partir de la aplicación del presupuesto del ejercicio correspondiente o la prórroga del anterior. El artículo 98.3 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, establece que cuando por razones propias de la tramitación, por la interposición de recursos o reclamaciones o por otras causas, no se hubieran fijado las cuantías correspondientes al ejercicio, se considerará vigente la última aprobada. En este caso, las diferencias en más o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas de gastos de funcionamiento y conservación para el ejercicio cuya cuantía se ha prorrogado y los gastos realmente producidos y acreditados en la liquidación de dicho ejercicio se tendrán en cuenta para la determinación de las cuantías del ejercicio siguiente.

Por razones operativas no ha podido establecerse el canon de regulación del trasvase Guadiaro Majaceite para el ejercicio 2012, por lo que, en cumplimiento de la posibilidad prevista en la legislación de aguas, procede acordar la prórroga de las cuantías aprobadas por Resolución de 3 de noviembre de 2004, de la Ministra de Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes, en el ejercicio de las competencias que corresponden a la Administración del agua, de conformidad con el artículo 1.º y la disposición adicional cuarta del Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente,

## ACUERDA

Primero. Prorrogar para el año 2012 el canon de regulación vigente del trasvase Guadiaro Majaceite.

Segundo. Las liquidaciones correspondientes a los usuarios se practicarán de acuerdo con el contenido que se recoge en el Anexo de esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución tiene carácter económico-administrativo, y contra la misma podrá interponerse reclamación económico-administrativa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Junta Superior de Hacienda, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en C/ Juan Antonio Vizarrón, Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla, conforme a lo establecido en el Decreto 175/1987, de 14 de julio, por el que se regulan los órganos competentes para conocer de las reclamaciones económico-administrativas en el ámbito de la gestión económica, financiera y tributaria de la Junta de Andalucía, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Reglamento General de desarrollo de esta Ley en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.